



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 04 de Octubre de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00117**, impetrada por el señor **RICARDO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.688.601, contra las entidades **BANCO BBVA – CONTROL PLUS – DATACREDITO Y TRANSUNION CIFIN**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **01-10-2021**, a las 11:36 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por el señor **RICARDO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.688.601, contra las entidades **BANCO BBVA – CONTROL PLUS – DATACREDITO Y TRANSUNION CIFIN**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICION Y HABEAS DATA**, se constata que efectivamente la demanda adolece del siguiente defecto:

1. Que el actor señor **RICARDO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, **NO** certifica **NI** aporta con su solicitud de tutela el correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades **CONTROL PLUS Y BANCO BBVA**, olvidando el deber consagrado en los **Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades. **Sírvase proceder de conformidad**, advirtiéndole que para probar la acreditación del correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades accionadas **CONTROL PLUS y BANCO BBVA**, se debe aportar el respectivo Certificado de Existencia y representación Legal actualizado.

Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Inés Ruiz Fruto



Juez
Juzgado Municipal
Penal 010 Control De Garantías
Barranquilla - Atlántico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
9efce8ce23ef4f0146a81030058cbe5737e5a85b3fff888e8bc5eccc99583cc Documento generado
en 04/10/2021 09:13:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>